

## TERMINOS DEL CONTRO DE FONDO DE INVERSION:

El Contrato de Fondo de Inversion contiene pacto arbitral ENCABEZADO DOCUMENTO PRIVADO. Declaramos que a) el inversionista se presentó con el documento de identidad \_\_\_\_\_ y acreditó según la ley la legitimidad del dinero que desea invertir; b) ser de los datos de identificación consignados; c) Que tuvimos a la vista las respectivas representaciones y cada quien según actua manifiesta estar debidamente facultado para el presente contrato que denominamos CONTRATO MATRIZ DE FONDO DE INVERSIÓN contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Manifiesta el señor \_\_\_\_\_ en la calidad con que actúa, que su Representada es una entidad legalmente inscrita de conformidad con las leyes de la República de Guatemala cuyo objeto es \_\_\_\_\_\_ y que por ende ha tenido experiencia dentro del mercado de valores por lo que ha obtenido conocimientos sobre la negociación de los valores inscritos para la oferta pública siendo una entidad debidamente inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías como Casa de Bolsa, por lo que puede cumplir la función de AGENTE, y así poder invertir, por cuenta de terceras personas, el dinero que éstas le confíen, para invertilo por cuenta de éstas de forma sistemática y **DEFINICIONES:** Para los efectos del presente profesional. SEGUNDA: contrato, se deberán entender los siguientes términos en el sentido que a continuación se consignan: a) AGENTE: La sociedad que recibirá el dinero de terceras personas para que en nombre de éstas lo invierta según las



instrucciones que se pacten en el presente contrato y que las inversiones realizadas por dicho concepto no forman parte del patrimonio del AGENTE, ni se mezcla con el mismo; b) INVERSIONISTA: Cualquier persona que desee invertir en el Fondo de Inversión, una cantidad mínima de VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q. 25,000.00) o su equivalente en dólares moneda de los Estados Unidos de América al tipo de cambio para la venta que suministre el Banco Uno, S.A. a la fecha de inversión, y que acredite la procedencia legítima de la inversión; c) ESTADO DE CUENTA: Documento que acredita la o las inversiones que se hayan realizado y que mensualmente queda obligado el AGENTE a entregar; d) RENDIMIENTO: Los intereses denvengados proporcionales o recibidos por la inversión realizada; e) COMISION: El monto que el AGENTE cobrará por su gestión; f) CAPITAL DE INVERSION: Es el dinero que el INVERSIONISTA entrega al AGENTE, para que éste lo invierta, cantidad que no podrá ser menor a VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.25,000.00), o su equivalente en dólares, moneda de los Estados Unidos de América. TERCERA: Continúa manifestando el AGENTE que por este acto y en consecuencia de la creación del contrato de FONDO DE INVERSION el mismo puede ofrecer a cualquier INVERSIONISTA, la posibilidad de invertir en el FONDO DE INVERSION en valores sujetos a oferta pública tanto en QUETZALES, entendida como la moneda de curso legal en la República de Guatemala, y DÓLARES, entendida como la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Las inversiones realizadas en Quetzales generarán intereses en Quetzales y el capital le será devuelto en Quetzales, y si se prefiere



invertir en Dólares, los intereses y capital que generen podrán ser entregados por parte del AGENTE en Dólares, o en su equivalente en Quetzales de conformidad con la tasa que para venta establezca en sus ventanillas el Banco Uno de Guatemala, Sociedad Anónima, de igual forma podrá devolver el capital al INVERSIONISTA, salvo que entre las partes existiere convenio expreso que establezca situación distinta. CUARTA: Manifiesta el AGENTE que para lograr una eficiente inversión es necesario que el INVERSIONISTA, como mínimo entreque al AGENTE la cantidad de VEINTICINCO MIL QUETZALES, o su equivalente en DOLARES, según la tasa referida el día de la entrega del capital. La primera entrega o las entregas parciales de dinero que se le entreguen por parte del INVERSIONISTA al AGENTE, para que éste lo invierta en los títulos valores sujetos a oferta pública según el mejor esfuerzo y entendimiento del AGENTE criterios que desde ya acepta el INVERSIONISTA no pudiendo ser responsable el AGENTE de las variaciones y reveces propios del mercado de valores. QUINTA: El INVERSIONISTA desde ya autoriza al AGENTE para que CAPITAL DE INVERSION entregado en invierta el (se deberá describir la clase de los títulos valores y le nivel de riesgo que acepta el inversionista para que el agente pueda invertir el capital de inversión, tales como vencimiento, emisor, títulos Valores que estén inscritos en Bolsas autorizadas en Centroamérica, Titulos bancarios, y títulos de oferta pública bursátil y extrabursátil, en cualquier moneda etc.). SEXTA: PLAZO: El INVERSIONISTA se obliga a entregar al AGENTE el CAPITAL DE INVERSION, mismo que podrá ser invertido por el AGENTE por



un plazo de mínimo de tres meses (puede pactarse en meses, años, dependerá
de las necesidades del agente). El INVERSIONISTA desde ya acepta que si por
cualquier circunstancia le reclamara al AGENTE la devolución del CAPITAL DE
INVERSION antes del plazo aquí pactado, el CAPITAL DE INVERSION le será
devuelto reducido en una tasa de acuerdo a la escala suministrada al final de
este contrato POR CIENTO, (%), en calidad de penalización.
Ahora si el INVERSIONISTA reclama la devolución del CAPITAL DE
INVERSION vencido el plazo, el AGENTE lo deberá devolver (se deberá
establecer si la devolución es de forma condicional o incondicional) en su
totalidad y aquellos rendimientos que al momento de la solicitud no hubieren
sido entregados al INVERSIONISTA en 15 días canlendario (aquí se puede
pactar que la entrega sea inmediata, que la entrega se haga al haber
transcurrido cierta cantidad de días ya sean éstos hábiles o calendario de la
fecha de la solicitud). SEPTIMA: DEL PORTAFOLIO: El AGENTE respalda
cada inversión del CAPITAL DE INVERSION individual del INVERSIONISTA
con los Títulos Valores que estén inscritos en Bolsas autorizadas en
Centroamérica, Títulos o Invesiones, Cuentas de Bancos Centroamericanos,
Títulos o Inversiones de Primer Orden y Títulos que sean adquiridos por el
AGENTE en su calidad de tal. OCTAVA: TASA DE RENDIMIENTO: Debido a
la naturaleza de la inversión en títulos valores se comprende que la tasa de
rendimiento es proporcional según lo que genera el PORTAFOLIO, descrito en
el ESTADO DE CUENTA, a la inversión individual y al tiempo o período de
inversión. La tasa efectiva al día de hoy es por ciento ( %) (se



puede pactar como un interés mínimo determinado porcentaje lo que obliga al
agente a no realizar inversiones a una tasa menor a la pactada, o el Agente se
obliga a garantizar rendimiento mínimo de por ciento (%.) La tasa
efectiva puede cambiar por <u>NOVENA:</u>
ESTADOS DE CUENTA: El AGENTE le hará llegar al INVERSIONISTA un
estado de cuenta en el que se le demuestre los rendimientos obtenidos por el
CAPITAL DE INVERSION, de forma mensual, así como una breve relación del
PORTAFOLIO que conforma el contrato de inversión. <u>DECIMA:</u>
ACREDITACION DE RENDIMIENTOS: (Esta cláusula permite que el agente
pueda tomar los rendimientos obtenidos en períodos mensuales, bimestrales,
trimestrales, semestrales o anuales, y automáticamente abonarlos al capital de
inversión, o bien hacer entrega mensual, o según el período escogido por el
inversionista.) Los rendimientos obtenidos por el INVERSIONISTA serán
acreditados de forma directa por el AGENTE en una Cuenta de Depósitos
Monetarios que deberá mantener vigente el INVERSIONISTA en el Banco Uno
de Guatemala, Sociedad Anónima <u>DECIMA PRIMERA:</u> El <b>AGENTE</b> se obliga
(condicional o incondicionalmente) a devolver el CAPITAL DE INVERSION
días después de requerido habiéndose respetado el plazo o ne las
condiciones señaladas en la cláusula sexta de este contrato el plazo pactado
para la renovación no haya vencido. <u>DECIMA SEGUNDA:</u> DE LA
COMISION: El INVERSIONISTA desde ya acepta que el porcentaje de
comisión que cobrará el AGENTE por el manejo del CAPITAL DE INVERSION
será del punto setenta y cinco por ciento (0.75%) sobre el monto del



CAPITAL DE INVERSION que hubiere sido invertido. La COMISION podrá variar en cualquier tiempo, situación que será hecha del conocimiento del inversionista vía escrita. El AGENTE deberá comunicar con un mínimo de treinta días calendario la modificación de la COMISION y el INVERSIONISTA tendrá derecho a retirar su CAPITAL DE INVERSION sin penalización alguna, de no estar conforme con la variación. DECIMA TERCERA: El AGENTE declara que el CAPITAL DE INVERSION que recibirá por parte del INVERSIONISTA no estará sujeto a la protección que contempla el FONDO PARA LA PROTECCION PARA EL AHORRO (FOPA), por lo que desde ya el INVERSIONISTA libera al AGENTE de cualquiera de las obligaciones que dicho fondo impone a las personas responsables del manejo de capital. DECIMA CUARTA: Manifiestan las partes que por medio del presente contrato forman el FONDO DE INVERSION, y por lo tanto desde ya aceptan que personas que no comparezcan en el presente contrato, puedan pasar a formar parte del mismo, sujetándose a las condiciones y obligaciones aquí establecidas, por medio de un CONTRATO DE ADHESION que será celebrado entre el AGENTE y terceras personas. DECIMA QUINTA: ACEPTACION: Las partes, en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas que conforman este contrato; HACEMOS CONSTAR: leímos A) Que íntegramente el contenido del presente contrato, quienes bien enterados de su contenido, efecto, validez así como de sus objetos legales, y advertidos de la obligación que existe de presentar el presente contrato al Registro respectivo, lo



ACEPTAMOS, RATIFICAMOS Y FIRMAMOS.
INVERSIONISTA
AGENTE
UNIBOLSA, CASA DE BOLSA